

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

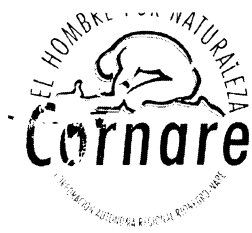
El día 14, del mes de Febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto ), No.135-0017-2018,de fecha 05 de Febrero del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900324667, usuario Linda Bandy Agudelo Acevedo , y se desfija el día 20 , del mes de Febrero , de 2018 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Costano  
Nombre funcionario responsable

Doris Costano B  
firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

135-0017-2018

Sede o Regional:

Regional Porce-Nús

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 05/02/2018

Hora: 11:36:40.2...

Folios:

## RESOLUCIÓN

## POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",  
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que el 1 de junio de 2016 se recibe queja del señor Bernardo Arcila, radicado SCQ-135-0755-2016 por "una tala realizada en la Vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, afectando la fuente de agua que surte las Escuela de Las Beatrices y 10 hogares del mismo sector".

Que el 7 de junio de 2016 se realiza una visita donde se genera el Informe Técnico de Queja radicado N° 135-0185-2016 donde se identifica al presunto infractor como Linda Bandy Agudelo Acevedo, concluyendo que con las actividades realizadas de tala de bosque natural y zocolado se ven afectados de manera moderada los recursos naturales como la fauna y la flora, así mismo se hacen unas recomendaciones.

Que el día 22 de junio de 2016 se emite Resolución 135-0122-2016 donde se le impone medida preventiva a la señora LINDA BANDY AGUDELO ACEVEDO, con Cedula N° 39.214.306, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de tala que se adelantan en el predio con coordenadas X: 075°14'25.2", Y: 06°31'17.4", Z: 1258 msnm, ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo – Antioquia; de igual manera, se le requirió para que proceda a implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) en un término de dos (2) meses, una vez realizado lo anterior, deberá aportar registro fotográfico a esta Corporación.

Que el día 23 de enero de 2018 se realiza visita de control y seguimiento donde se observa una vivienda deshabitada, no se evidencia tala de bosque reciente ni fuentes de agua cercanas a dicho predio; concluyendo entonces mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-00-22-2018 que los requerimientos realizados a la señora Linda Bandy Agudelo Acevedo fueron cumplidos a satisfacción, que no se evidencian afectaciones ambientales sobre los predios donde se realizaron las actividades ni se observan talas recientes en los límites del predio de propiedad de la señora Agudelo Acevedo; en cuando a la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales, este no se ha

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-01/M-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DIGITALIZADO

necesario toda vez que la vivienda se encuentra deshabitada, en estado de abandono.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0022-2018 del 25 de enero de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a LINDA BANDY AGUDELO ACEVEDO mediante la Resolución con radicado -135-0122-2016, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar ubicado bajo las coordenadas X: 075°14'25.2", Y: 06°31'17.4", Z: 1258 msnm, en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo – Antioquia; de propiedad de la presunta infractora, se evidenció que fueron cumplidos a satisfacción los requerimientos realizados, que no se ven afectaciones ambientales sobre los predios donde se realizaron las actividades ni se observan talas recientes en los límites del predio de propiedad de la señora Agudelo Acevedo; en cuando a la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales, este no se hace necesario toda vez que la vivienda se encuentra deshabitada, en estado de abandono.

Que es procedente levantar la medida preventiva impuesta a la señora LINDA BANDY AGUDELO ACEVEDO y archivar el presente expediente por haber desaparecido los motivos que dieron lugar a ella y por haberse cumplido con los requerimientos realizados mediante la resolución N° 135-0122-2016 del 22 de junio de 2016.

Que el Artículo 35 de la ley 133 de 1999 establece: "*Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte,*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-01/V-03

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron". (Subraya fuera del texto), tal y como se demuestra mediante el informe técnico N°135-0022-2018 del 25 de enero de 2018.

### PRUEBAS

- Resolución N° 135-0122-2016
- Informe Técnico N° 135-0022-2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a la señora **LINDA BANDY AGUDELO ACEVEDO**, identificada con la Cedula N° **39.214.306** mediante la Resolución con radicado 135-0122-2016 del 22 de junio de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a **LINDA BANDY AGUDELO ACEVEDO**, identificada con Cedula N° 39.214.306, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



\_\_\_\_\_  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente:** 056900324667  
**Fecha:** 01/02/2018  
**Proyectó:** Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada  
**Técnico:** Fabio Nelson Cárdenas López

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G.L-01A/03